



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Convenio
050GYR033T20625-256-02**

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **050GYR033T20625-256-00**, PARA LA PRESTACION DEL: **“SMI DE HEMODIÁLISIS EXTRAMUROS (SUBROGADA)” PARA EL HGZ N° 4 DE ZAMORA DEL OOAD REGIONAL MICHOACÁN** SERVICIOS A PRESTAR DENTRO DEL **EJERCICIO 2026**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL **DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL **ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN** Y APODERADO LEGAL, EN ADELANTE **“EL INSTITUTO”** Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **“IGEIA MEDICAL DEVICES, S.A. DE C.V.”** COMO **“EL PARTICIPANTE A”**), REPRESENTADA POR EL **C. ARMANDO JAVIER LOZANO MEDINA** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA DENOMINADA **“PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.”** COMO **“EL PARTICIPANTE B”**), REPRESENTADA POR LA **C. IRMA ANGÉLICA FELIPE MEDEL** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”** Y EN FORMA CONJUNTA CON **“EL INSTITUTO”** SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **24 de diciembre del 2025**, **“LAS PARTES”** celebraron el contrato **050GYR033T20625-256-00**, cuyo objeto consiste en la prestación del **“SMI DE HEMODIÁLISIS EXTRAMUROS (SUBROGADA)” PARA EL HGZ N° 4 DE ZAMORA DEL OOAD REGIONAL MICHOACÁN** SERVICIOS A PRESTAR DENTRO DEL **EJERCICIO 2025**, con una vigencia a partir del **18 de diciembre del 2025** y hasta el **31 de diciembre del 2025**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **“CONTRATO”**.
- II. El **31 de Diciembre del 2025**, **“Las Partes”** Celebraron **Convenio Uno** Modificadorio de Ampliación en Vigencia al Contrato a partir del **01 de Enero del 2026 al 28 de Febrero del 2026**.
- III. En la **Cláusula Séptima** del **“CONTRATO”**, **“LAS PARTES”** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) del monto o cantidad de los **Servicios Contratados**.
- IV. A efecto de incrementar el **monto total del contrato** de los **servicios prestados**, **“EL INSTITUTO”** a través de su área contratante, con oficio número **179001250100/0039** de fecha **26 de enero del 2026**, solicitó a **“EL PROVEEDOR”** su consentimiento para la modificación de **“EL CONTRATO”** aumentando el **20%** (veinte por ciento) de los **servicios**, y ampliar su vigencia, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **“EL CONTRATO”**, sin que se rebase el porcentaje establecido en el artículo 74, párrafo primero y cuarto, de la LAASSP.

Dicha petición fue aceptada por **“EL PROVEEDOR”**, mediante escrito de fecha **26 de enero del 2026**.

DECLARACIONES

- I. **“EL INSTITUTO”** declara que:
 - I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
 - I.2. Está facultado para contratar los servicios necesarios, en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.

OFICINA DE CONTRATOS

“Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala”

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACÁN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Número de Convenio
050GYR033T20625-256-02

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC; POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO I Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

- I.3. Su representante, el **Dr. José Miguel Ángel Van-Dick Puga**, en su carácter de **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 263, 264 fracciones IX y XVII y 286 H, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58 fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como artículos 31 fracción III, 144 fracciones I y XXIII, 155 fracción XVI, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social acreditando su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 82,337 libro 1,736 de fecha 28 de Junio del 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13, de la Ciudad de México, Inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10072023-181256, de fecha 20 de julio del 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.4. Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, el **Mtro. Mauricio Rafael Alvarez Bedolla**; Coordinador Auxiliar Operativo Administrativo, con R.F.C. [REDACTED] y el **Dr. Enrique Gutiérrez González**; Coordinador Prevención y Atención a la Salud, con R.F.C. [REDACTED]
- I.5. Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número **51331002**, con número de solicitud **0000033007-2026**, de fecha 28 de enero del 2026, con Validación Presupuestal en el Módulo de Control de Compromisos, mismo que se agrega al presente contrato en el **Anexo Uno (1)**.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

IGEIA MEDICAL DEVICES, S.A. DE C.V., (PARTICIPANTE A)

- II.1. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. ARMANDO JAVIER LOZANO MEDINA** en su carácter de **Representante Legal**.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

- III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la **Cláusula Segunda, Monto del Contrato y Cláusula Sexta, Vigencia**, con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafos primero y cuarto, de la LAASSP y 136, párrafo primero de su Reglamento.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
- III.3. En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

OFICINA DE CONTRATOS

"Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala"

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Número de Convenio
050GYR033T20625-256-02

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “LAS PARTES” acuerdan modificar la **Cláusula Segunda, Monto del Contrato** y **Cláusula Sexta, Vigencia**, a efecto de incrementar en un **20% (veinte por ciento)** el monto del contrato y su vigencia, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$2´843,743.60 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), más impuestos por \$454,998.98 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.), que hacen un total de \$3´298,742.58 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.).

Y un monto máximo de \$7´109,359.00 (SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más impuestos por \$1´137,497.44 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.), que hacen un total de \$8´246,856.44 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.).

Para qu
edar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$3´412,492.32 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), más impuestos por \$545,998.77 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.), que hacen un total de \$3´958,491.09 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.).

Y un monto máximo de \$8´531,230.80 (OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 80/100 M.N.), más impuestos por \$1´364,996.93 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.), que hacen un total de \$9´896,227.73 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 73/100 M.N.).

OFICINA DE CONTRATOS

“Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala”

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Número de Convenio
050GYR033T20625-256-02

RESUMEN DE LA AMPLIACION EN MONTO			
		MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
	SUB TOTAL	\$2,843,743.60	\$7,109,359.00
CONTRATO 100%	IVA	\$454,998.98	\$1,137,497.44
	TOTAL	\$3,298,742.58	\$8,246,856.44
		MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
	SUB TOTAL	\$568,748.72	\$1,421,871.80
CONVENIO 20%	IVA	\$90,999.80	\$227,499.49
	TOTAL	\$659,748.52	\$1,649,371.29
		MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
CONTRATO & CONVENIO 120%	SUB TOTAL	\$3,412,492.32	\$8,531,230.80
	IVA	\$545,998.77	\$1,364,996.93
	TOTAL	\$3,958,491.09	\$9,896,227.73

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 18 de diciembre del 2025 y hasta el 28 de febrero del 2026.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 18 de diciembre del 2025 y hasta el 15 de marzo del 2026.

SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **“CONTRATO”**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

OFICINA DE CONTRATOS

“Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala”

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Convenio
050GYR033T20625-256-02**

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

**POR:
“EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA Apoderado Legal	Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán	
MTRO. MAURICIO RAFAEL ALVAREZ BEDOLLA Administrador del Contrato	Coordinador Auxiliar Operativo Administrativo	
DR. ENRIQUE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Administrador del Contrato	COORDINADOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD	

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
IGEIA MEDICAL DEVICES, S.A. DE C.V.	PEB170316H95
PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	PHO830421C59

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO **SEGUNDO** DEL **CONTRATO 050GYR033T20625-256-00 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL “SMI DE HEMODIÁLISIS EXTRAMUROS (SUBROGADA)” PARA EL HGZ N° 4 DE ZAMORA DEL OOAD REGIONAL MICHOACÁN SERVICIOS A PRESTAR DENTRO DEL EJERCICIO 2026**, QUE CELEBRAN EN **07** FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE “**EL INSTITUTO**” y “**EL PROVEEDOR**”.

OFICINA DE CONTRATOS

“Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala”

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVÉS DEL **MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Convenio
050GYR033T20625-256-02**

**ANEXO UNO (1)
"CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL"**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS**

SOLICITUD: 000033007 - 2026

Dependencia Solicitante: D0017 Delegación Michoacán
SEI Servicios Integrales
17030022 M_OFNAS DELEGACIONALES

Descripción:

Servicio: Hemodiálisis Extramuros

Fecha Impresión: 26/01/2026 Fecha Validación: 26/01/2026

	Importe	Cuenta	Partida presupuestaria
Total Comprometido (en pesos):	\$ 1,649,371.29	51331002	3390102 3390102

COMPROBANTE MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	1,649.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millennium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO	
CONTRATO PREI	_____
CONTRATO IMSS	_____
IMPORTE :	\$ 1,649,371.29
UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 29/100 MN	

C.P. Cesar Manuel Manríquez SAA
Autorizó
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos

OFICINA DE CONTRATOS
"Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala"
CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 16/02/2026 14:19

Certificado:

[Redacted]

Firma:

MA3M8oUVCd30dcnNaaG3S5MV9wVv2COEsP+dvhoFEfUB/xIhYvTaGurtlvxkY+NwMbcyAuwxg6JlR+z2WjdJ0fB4vJt4yholXzhZrEpbbrrDDmgmVMSLVm4R9ZjIZ8Fq6GmHy+1/tw4Q4QnmiZjqymScX5FuKEU
UzAk8ONB8FCvvShwFmYw1Ycb2+M0asPyP/h41KxdStw5kkID2UT3KDwgjOTciwE5ofltnCefjGoClnG29K1cphLfcJvksyRrKtuJvQJvMdsHW1yyHrSLzJ+sL1jTtLe5KD+TLq2N1ZRTEhC+5oRWA3G2Jmh4G
YEuN7Ix4MevsZ6aVCQivsQ==

Firmante: MAURICIO RAFAEL ALVAREZ BEDOLLA

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 16/02/2026 17:28

Certificado:

[Redacted]

Firma:

Ikl1jEjpV5hcAtJb1bxVtH4VPVo8/bF/XN1fmiPutz0VExNSfoZCu0CrFOb31wkryOb7ibXII3Q1i05kiXWF/tDcD/3t94mOD1dCV6SsNRa0PZrgSGfp/6qJE1t/S3QILfCp4YPsbrjQIQSzcGeTWYH7dLt9Fiuw
a7CORiHo5nZ/+o1/bGGf17x9Ltf8A1+J+u23IPNPsTVAsmUBPPyMRCVeXJiN6X17oET2yR6hZSjGhRCgOMJzxd154Dwtz3QGx08MIVVp1ep/6sbAvQw6Bxg2IH3F8TYMtNDxiKtpKdz9FXX/q6iSpsCNnREU1J2
FiFz4I/4hNY8q0a7N87mkQ==

Firmante: JOSE MIGUEL ANGEL VAN DICK PUGA

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 16/02/2026 18:24

Certificado:

[Redacted]

Firma:

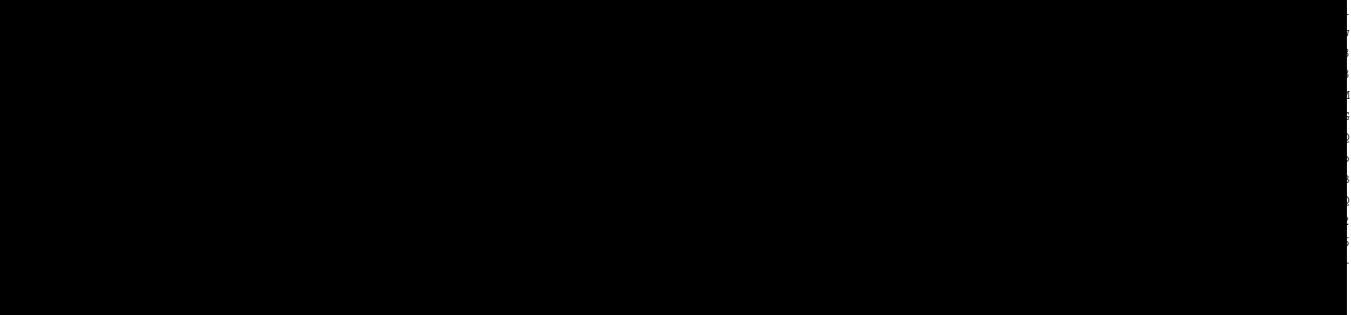
SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/SELLOS FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACION CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 PARRAFO I Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

I6aVW5Fxp84mYpzevXqjgt.x6UHjbQcv9W7PFD9t.jLTCd8+r/sxuFETFhS/ThqMQjttzcl+OHyMzMPUVcq4U1V9JdCV3+N2Det5pxvA3gEof1jNhj284haKFRReC1HYE+0oUOX8FNRfOCRYUuCrYTM9bevAP52F+XI9ScxYZByfdSOpQxmOx2Srvw/cXYtOEGmC5w10DB4xZgRurXrPIKiCjUo02RgmEHHA3tSadT/cCnuoV5Qnm2WJu3PdweA8dxzstVmeACmNQfgAOFQUFzBGtHaDtuKlfcKdH9bUI96004oUrbws/YtwiRef7w
dj6Es2BBp9YR1QuJC3B/ew==

Firmante: IGEIA MEDICAL DEVICES SA DE CV
RFC: PEB170316H95

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 17/02/2026 12:31

Certificado:



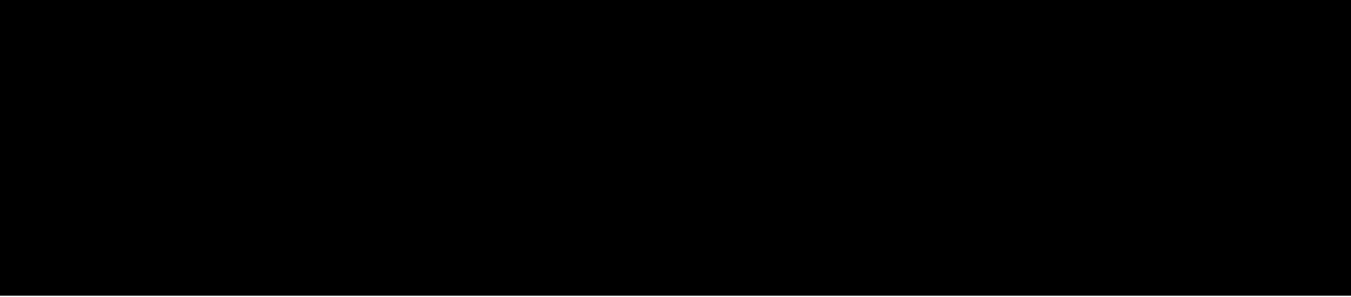
Firma:

PMZ76adFvC8vJHPAKGyH1Op9L1184d9QLTheEtUvVpLi8mv+A2L1zvash7hyBtFU9VBB7cXv+q17bboEwXw8IB1w30UHxKkSHqiWfLJI6d/RZt//vyAQ3x9RtLG1qpiliW0zhGtm3hHwEiYTNBx7JxzrLQU96kqr
OoBOKvm0zV11vpqpGxaeUEkXWvMmhDcYgyfyqKaNh1BfRbaD4bqbwOYRC8/FwoXnDlA5rvGtqVskZ0/BHoWyxst4oISH0HRKfX6H4YcWB/AF/nTRnQZmviLB+B3W1337I5wu4JebT5Sbemk5832DywsYvg8vKG3
g5hZVJabGaWMrYxXKwLgZg==

Firmante: PRODUCTOS HOSPITALARIOS SA DE CV
RFC: PHO830421C59

Número de Serie: 1 [REDACTED]
Fecha de Firma: 17/02/2026 12:33

Certificado:



Firma:

n1L4sg2CMJixBUAPmmCzD+JArG5Zb14i5aC4WiWSKkL8s1NyBeKMDcyGntWV4LuUHHbs74sOq15WS3wgmKCC4KJs/KOm4hrGjDmV6+inS1W2kJB9iEdzHEBCeRyDJOZC3erA0lyYOq7NGIgrZgkpejR0i3NA3yC6
y1DnAs59TKXVzDqcuynxYO5gtGqooeaX2e61ch6NPe2HBV/wcJXU2kphnRky5jQ/desf0mInLL2Ehr6D2rAXgBD2Vwa0R9kFEAm7FexWcs4CDSpKqft0Lt47kMg5W1uPUF1/HqCIdy9oy8mHoqrWu3FTDqa3Wt9
EbaWAjuj4LRd26nfGRXnRA==

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/SELLOS, FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025



SOFIMEX®

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
MOVIMIENTO
AUMENTO
DOCUMENTOS
4552126
AGENTE
2388

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUADALAJARA JALISCO, A 17 DE FEBRERO DE 2026

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$142,187.18	\$853,123.08	PESOS	3
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$853,123.08 (**OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 08/100 M.N.**)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NUMERO [REDACTED] DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE EXPEDIMOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$710,935.90 (SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), A NUESTRO FIADO IGEIA MEDICAL DEVICES, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. RELATIVO A SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS EXTRAMUROS (SUBROGADA).

ANTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON DOMICILIO EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO PONIENTE NO. 1200, COL. CENTRO, C.P. 58000, MORELIA, MICHOACÁN.

LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LA FIANZA CITADA, SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERA. - "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA A EFECTO DE INCREMENTAR SU VIGENCIA, COMO SE OBSERVA EN LA CONTINUACIÓN:

DICE:
SEXTA. VIGENCIA.
"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2025 Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2026.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:
SEXTA. VIGENCIA.
"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2025 Y HASTA EL 15 DE MARZO DEL 2026.

EN CUANTO A SU MONTO SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

MONTO INICIAL: \$710,935.90 (SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.).

MONTO DE AUMENTO: \$142,187.18 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.).

MONTO ACTUAL: \$853,123.08 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 08/100 M.N.).

LO ANTERIOR DERIVADO DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 050GYR033T20625-256-02 DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2026, A EXCEPCIÓN DE DICHA MODIFICACIÓN SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

SELLO DIGITAL

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLES) TALES COMO NOMBRES, CODIGOS/SELLOS, FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025



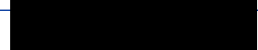
SOFIMEX®

**NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA
AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL
DE SEGUROS Y FIANZAS.**

FIANZA:



LÍNEA DE VALIDACIÓN:



1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motivó la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le han solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extingue si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE Y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza, hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza se son competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/SELLOS FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025